



# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



ICPARD 2023-0632

Santo Domingo, D.N.  
25 de julio 2023

Lic. Hilario Ochoa Estrella  
**Presidencia de la Cámara y Comercial**  
**Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Santiago**

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señor:

En atención a su comunicación de fecha 21 de julio 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para realizar **AUDITORIA** a la entidad **MULTICENTRO SALVADOR SRL.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. Ana Silvia Cárdenas Liz, Tel: 809-570-2390/809-396-4098  
[EMAIL: raysi\\_enmanuel@hotmail.com](mailto:raysi_enmanuel@hotmail.com)
2. Dios Yndrid D. Minaya, Tel: 809-576-2885/809-766-9898  
[EMAIL: apc186@hotmail.com](mailto:apc186@hotmail.com)
3. Danilo Batista Ovalle, Tel: 809-741-8121/809-983-9793  
[EMAIL: danirobatista100@hotmail.com](mailto:danirobatista100@hotmail.com)



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



ICPARD

# Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



AIC



Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán  
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez  
Secretario General



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gascue, Sto. Dgo., D.N., R.D.



**Al:** Instituto de Contadores Públicos Autorizados (Filial Santiago)

**Asunto:** Envío terna para designar representante de cuotas sociales.

Estimados señores,

Luego de un cordial saludo, mediante la presente tenemos a bien solicitar el envío de una terna por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con el objetivo de que la Honorable Magistrada Juez Presidente pueda designar uno para los fines descritos en la ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249 de fecha 30 de junio de 2023 (Ver. Anexo).

Información del proceso:

**Demandantes:** Manuel Alberto Sahdala Pérez, Gisela Altagracia Sahdala Pérez, Alda Isabel Sahdala Pérez, Mirian Celeste del Carmen Sahdala Pérez.

**Demandados:** Juana Miguelina Alba Castillo, Salvador Miguel Sadhala Alba y Multicentro Salvador, S.R.L.

**Tribunal:** Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

**Expediente No.** 2023-0040165

A los mismos fines, favor de tomar en consideración de que los miembros a ser identificados tengan experiencia en manejo de sociedades comerciales.

Para cualquier duda o aclaración pueden contactarnos al 809-712-5001 y a los correos ([oficina.dm@gmail.com](mailto:oficina.dm@gmail.com) / [hilario.ochoa@icgroup.net](mailto:hilario.ochoa@icgroup.net)).

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, provincia de Santiago, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023)

  
Lic. Hilario Ochoa Estrella



REPÚBLICA DOMINICANA  
PODER JUDICIAL  
DIGNO, PATRIA Y LIBERTAD



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

YO, ANA DORALDY ALMONTE MARTINEZ, secretaria titular de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos digitales de esta cámara hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2023-0040165 que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249  
NCI núm. 2023-0040165

Expediente núm. 2023-0040165

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), año ciento setenta y nueve (179) de la Independencia y ciento sesenta (160) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, localizada en el Palacio de Justicia Lic. Federico C. Álvarez, ubicado en el cuadrante formado por las avenidas Mirador del Yaque y 27 de Febrero y las calles E. Guerrero y Ramón García, presidida por la magistrada Alicia Guzmán, Jueza, designada mediante auto administrativo 00005/2023 de fecha 28 de febrero del 2023, emitido por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago; quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones de referimiento y en audiencia pública constituida por la infrascripta secretaria titular Ana Doraldy Almonte Martínez y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento en designación representante de cuota sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., interpuesta por los abogados Hilario Ochoa Estrella y Luis Rodolfo Caraballo, dominicanos, mayores de edad, abogados, domiciliados y residentes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, portadores de la cédulas de identidad y electoral números 031-0113063-5 y 012-0092329-8, respectivamente, con estudio profesional común abierto en la avenida Sarasota No. 55, edificio FB Building, 2do piso. Bella Vista, Santo Domingo, Distrito Nacional, y domicilio ad-hoc en la oficina de abogados Gómez Aranda & Asoc., ubicada en la esquina formada por las calles RC Tolentino e Independencia, Edificio Escalante, tercer nivel, en la ciudad de Santiago de los Caballeros; en representación de los señores Manuel Alberto Sahdala Pérez, Gisela Altigracia Sahdala Pérez, Alida Isabel Sahdala Pérez y Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez, dominicanos, mayores de edad, portadores de los siguientes documentos de identidad nums. 031-0033802-3, 031-0318752-6, 031-219485-3, respectivamente y pasaporte del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda núm. 547578859, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago. En lo adelante parte demandante.

En contra de los señores Juana Miguelina Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhala Alba, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral núm. 095-0000012-1 y 031-0542854-8, domiciliados y residentes en la ciudad de Santiago de los Caballeros, y la entidad Multicentro Salvador, S.R.L., sociedad comercial constituida conforme las leyes vigentes en la República Dominicana, con su RNC núm. 1-02-62534-4, domicilio social en la ave. Bartolomé Colón núm. 104, de la ciudad de Santiago, debidamente representada por el

Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249

Expediente núm. 2023-0040165

Página 1 de 19



## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

señor Salvador miguel Sadhala Alba, dominicano, mayor de edad, portador de las cedula de identidad y electoral núm. 031-0542854-8, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros; representados por sus abogadas Tania María Karter Duquela y Luz María Duquela Cano, dominicanas, mayores de edad, cédulas de identidad y electoral nums. 001-1098579-3 y 010-0145023-7, con estudio profesional abierto en la ave. 27 de Febrero 265, apto. 201, sector Piantini, de la ciudad de Santo Domingo. En lo adelante parte demandada. Demanda notificada por acto 670/2023 del 11-04-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez; y asignada la sala por Auto 03424-2023 emitido el 17-04-2023 por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.

### PRETENSIONES DE LAS PARTES

Parte demandante concluye: *"Primero: Tomando en cuenta que el señor Salvador Sadhalá Alba, tiene secuestrado el negocio familiar, Primero: Que sean acogidas las conclusiones vertidas en el acto núm. 670/2023, de fecha 11 del mes de abril del año 2023, instrumentado por el ministerial Jerson L. Minier Vásquez. Las cuales rezan de la siguiente manera, Primero: Acoger en cuanto a la forma la presente Demanda en Designación de Representante de cuotas sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. registradas a favor del finado Jorge Salvador Sadhala Vásquez por haber sido interpuesta conforme derecho y en consecuencia, en cuanto al fondo: A) Designar un representante de las cuarenta y seis mil ochocientos treinta y dos (46,832) cuotas sociales indivisas registradas a favor del finado Jorge Salvador Sadhalá Vásquez hasta tanto los continuadores jurídicos y el cónyuge superviviente logren un acuerdo amigable al respecto o las cuotas sociales sean divididas por intermediación de sentencia definitiva relativa al proceso en partición que cursa ante los tribunales ordinarios. B) Solicitar una terna al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana (Filial de Santiago) con el objetivo de escoger el representante a ser designado. C) Ordenar y autorizar al representante designado por el Honorable Tribunal a que luego de ser juramentado convoque asamblea general ordinaria y/o extraordinaria, según corresponda, para decidir sobre los siguientes puntos: 1) Designar gerente (s) y apoderados especiales independientes para la administración, gestión y dirección de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.; 2) Designar las personas con derecho a firma autorizadas ante entidades de intermediación financiera; 3) Designar las personas autorizadas ante la Dirección General de Impuestos Internos; 4) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia desde el año 2015 hasta la fecha de fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez; 5) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia de hecho desde el fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez hasta la fecha en que se inicien los trabajos; 6) Ordenar la preparación de un informe sobre las cuentas sociales con la finalidad de ser evaluadas y aprobadas en una futura asamblea general; 7) Designar Contador Público Autorizado independiente de los socios para la realización de una auditoria de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L.; 8) Designar consultor jurídico y/o abogado externo que asesore legalmente y represente de forma independiente los intereses de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L. ante los tribunales ordinarios o extraordinarios; 9) Cualquier otro punto que fuera de interés para el cumplimiento del objeto de la sociedad y los estatutos societarios; Segundo: Fijar astreinte de cien mil pesos dominicanos (RD\$100,000.00) en contra de los señores Juana Miguelina de los Ángeles Alba Castillo, Salvador Miguel Sadhalá Alba por cada*



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

*día de retardo en que impidan la entrada al domicilio de Multicentro Salvador, S.R.L., a partir de un día franco computados del momento de la notificación de la ordenanza. Tercero: Autorizar el uso de la fuerza pública a favor del representante designado para el hipotético caso de que no le permitan la entrada al domicilio de la sociedad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. Cuarto: Declarar la oponibilidad de la presente ordenanza a la sociedad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. Quinto: Ordenar que el pago de los gastos y honorarios correspondientes al representante designado, las asambleas y demás actos o procesos directamente relacionados corran por cuenta de los copropietarios indivisos de manera solidaria e indivisible. Sexto: Declarar ejecutoria no obstante recurso la presente ordenanza. Séptimo: Condenar a los señores Juana Miguelina de los Angeles Alba Castillo, Salvador Miguel Sadhala Alba al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los abogados quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Segundo: Que nos otorgue un plazo de 5 días para escrito justificativo de conclusiones y documentos.”*

Parte demandada concluye: *“Primero: Declarar la incompetencia del Juez de los referimientos para conocer de las peticiones formuladas atendiendo que los demandantes señores “Sahdala Pérez” han previamente apoderado al Tribunal Arbitral las mismas peticiones y que se trata de una controversia sujeta al convenio arbitral conforme lo establecido al art.45 de los estatutos sociales que dispone la competencia prorrogada por la autonomía de la voluntad de las partes, principios que debe primar en los acuerdos de arbitraje, remitiendo la misma por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago quien está apoderada de una acción arbitral con identidad de partes, causa y objeto. Subsidiariamente, Segundo: Que se declare inadmisibles la presente demanda por haber elegido previamente una vía, en este caso la vía arbitral, ya que conforme a la documentación depositada existe una demanda arbitral donde se está peticionando expresamente la regulación de la compañía Multicentro Salvador, S.R.L. como medida conservatoria y provisionales como la designación de un representante conforme el acta de misión depositada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago. Tercero: Ante las irregularidades ya tratadas y atendiendo a que las actas de nacimiento de los demandantes no son coincidentes en cuanto al apellido del de cujus señor Salvador Sadhala Vásquez. Atendiendo a que previamente se hicieron expedir un acta de defunción sosteniendo las mismas irregularidades la cual fue cancelada por la Junta Central Electoral, procediendo a demandarse la nulidad de dicha acta de defunción falsamente solicitada por la Sra. Rhina Santana, esposa de uno de los demandados, abogándose una calidad falsa de esposa del finado la cual se encuentra pendiente de fallo en defecto y conforme los hechos expresados en este escrito que dan cuentas de las falencias probatorias sobre la calidad de los demandantes y su vínculo sucesoral con el de cujus Jorge Salvador Sadhala Vásquez, solicitamos una producción forzosa de los documentos siguientes: 1. Cedula personal del fenecido señor Jorge Salvador Sadhala Vásquez, modificada en su número; 2. Acta de defunción a nombre de Jorge Salvador Sadhala Vásquez, depositada en copia donde se establece que fue obtenida por el demandado Salvador Miguel Sadhala Alba; 3. Acta de nacimiento a nombre de Manuel Alberto Sahdala Pérez donde conste la identidad del padre declarante; 4. Acta de Nacimiento a nombre de Gisela Altigracia Sadhala Pérez donde conste la identidad del padre declarante. 5. Acta de Nacimiento a nombre de Alida Isabel Sahdala Pérez donde conste la identidad del padre declarante. 6. Acta de Nacimiento a nombre de Mirian Celeste Sadhala Pérez donde conste la identidad del padre declarante. 7. Acto de la demanda que nos ocupa de fecha 11 de abril del 2023. 7. Así como el acto de Partición No 494*



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

del 5 de agosto del 2020, y los anexos de las actas de defunción y nacimientos que lo acompañan. 8. Estatutos sociales a nombre de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L. 9. Certificado del Registro Mercantil a nombre de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L. el cual da constancia de los cupones de acciones perteneciente al fenecido a nombre de Salvador Sadhala Vázquez a los fines de probar que no hay vinculación con los certificados y actas de defunción anexos a su inventario. 9. Acta de Asamblea de fechas 28 de abril del 2015 de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L. donde consta que los cupones de acciones pertenecen a Salvador Sadhala Vázquez. 10. Demandas arbitrales que constan dichos pedimentos Subsidiariamente: Cuarto: Declarar inadmisibles por falta de calidad de los demandantes al comprobarse los hechos siguientes: A que conforme al Registro mercantil de la compañía Multicentro Salvador, S.R.L., el apellido del decajus señor Salvador Sadhala no coincide con el de los demandantes. A que existe una demanda en nulidad, un acta de defunción expedida falsamente por el Oficial del Estado Civil de la Primera (1ra) Circunscripción, así como una inscripción en falsedad contra dicha acta por lo que la calidad de los demandantes está altamente cuestionada. A que la demanda en partición de bienes se encuentra sobreesida por hasta tanto se decida de estas cuestiones que desvirtúan la calidad de los demandantes. A que conforme el acta de defunción, expedida posteriormente el Oficial de la Segunda (2da) Circunscripción, conforme una certificación se expresa que el apellido correcto del fenecido Jorge Salvador Sadhala es Sadhala y que el acta de defunción que sirve de base para intentar esta demanda tiene es falsamente elaborada. Que conforme lo fundamentado en el presente escrito la calidad de los demandantes no se encuentra acreditada sino por el contrario no ha sido minimamente probada ni por actas de nacimiento que lo sustenten, ni actos de comprobación y en el ámbito de las sucesiones, la calidad queda acreditada cuando el accionante ha demostrado tener vocación sucesoral y en el caso de la esposa subsiste prueba al vínculo matrimonial y conforme los documentos aportados se evidencian que los demandantes carecen de vinculación con los demandados, el fenecido y los cupones de la empresa los cuales presentan una identidad y cédula totalmente diferentes a la del fenecido. Subsidiariamente, Quinto: Que se declare inadmisibles la presente demanda por falta de interés, ya que existe una decisión previa del juez de los referimientos que ordena abstenerse de registrar a la Cámara de Comercio cualquier asamblea de la compañía. Así mismo, los propios demandantes han interpuesto una oposición de celebrar asambleas de manera que el propósito de la presente demanda contraviene las actuaciones previas, las cuales mantienen a la entidad Multicentro Salvador, S.R.L. ante la imposibilidad de realizar asambleas. Atendiendo a la existencia de una decisión de la Corte de apelación de fecha 13 de diciembre de 2022, donde la intervención del juez de los Referimientos prejuzga el fondo del asunto, al mantener la conclusiones siguientes: de abstenerse de aceptar, registrar o procesar todo tipo de registro de asambleas generales ordinarias o extraordinarias, así como actas, cartas o cualquier otro tipo de documentos referentes a las sociedades comerciales Productora Avícola Uberal, S.R.L., y Expinci, C. Por A., sin que intermedio de forma expresa la firma conjunta de los requirentes Manuel Alberto Sahdalá Pérez, Gisela Altagracia Sadhalá Pérez, Alida Isabel Sahdalá Pérez, Miriam Celeste del Carmen Sadhalá Pérez, en tanto que continuadores jurídicos del señor Jorge Salvador Sadhalá Vázquez, cédula de identidad y electoral número 031-0033801-5; limitando el presente requerimiento a los documentos societarios donde se requiera o figure la firma de la señora Rhina Adalgisa Santana viuda Sadhalá;" (Ver Pág. 08 del Acto Núm. 494-2020, en fecha 05 de octubre del 2020). La actuación procesal de oposición de referencia en su página cinco (5)



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

y siete (7), advierte a la institución bancaria y a instituciones bancarias como a la Cámara de Comercio su formal oposición en la forma siguiente "Sobre denuncia y oponibilidad ante las instituciones de intermediación financiera." "Abstenerse de aceptar, registrar o procesar todo tipo de registro de asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como acta, cartas o cualquier otro tipo de documentos referente a la sociedad comercial Multicentro Salvador S R L., registro mercantil no. 2559STI ..." En esta actuación procesal que conforme al acto 494, declara que es la abstención es incoado por la señora Rhina Santana, presentando calidades jurídicas en referencia a un matrimonio que esta formalizado en favor de Juana Miguelina Alba, conforme a su acta de matrimonio. Subsidiariamente, Sexto: Que se rechace la demanda por improcedente, mal fundada, sobre todo por la falta de urgencia y seriedad, donde pueda la intervención del juez de los Referimientos prevenir un daño potencial susceptible de producirse en cualquier momento o cuando a falta de tomarse la medida de manera inmediata un perjuicio irremediable. Ya que en el caso de la especie son los demandantes quienes mantienen la oposición de celebrar asamblea, que luego de tres años de la muerte mantiene una oposición que no justifica un daño potencial susceptible de producirse. Por no existir una turbación ilícita y peligro inminente, lo cual prohíbe al Juez de los Referimientos perjudicar lo principal, ya que Juez no puede perjudicar lo principal: Es decir que no puede estatuir sobre el fondo del derecho; no puede decir, no posee autoridad jurisdiccional y no puede decidir sobre una contestación que no tenga seriedad y mucho menos. Proceder en consecuencia, Rechazando la demanda en Referimientos por falta de pruebas de sus alegatos de los demandantes, que justifiquen sus pretensiones, y confundiendo a los Jueces al pretender introducirse en un inmueble que no es de su propiedad, el cual está paralizado por su requerimiento. Séptimo: Condenar a los demandantes al pago de las costas en las distracción y provecho de los abogados constituidos, quienes afirman haberla avanzado en su totalidad."

Nuevamente parte demandante concluye: "En cuanto a la incompetencia: Único: Que sea rechazada".

#### HISTORIAL PROCESAL

1) En la primera audiencia celebrada en fecha 20 de abril del 2023, la parte demandada concluyó "Único: Solicitamos la comunicación de documentos en un plazo amplio, ya que algunos documentos tienen unos inconvenientes en cuanto al apellido del difunto."; a lo que la parte demandante no se opuso. En ese sentido el tribunal falló: "Primero: Acoge la solicitud de la parte demandada, en consecuencia, otorga un plazo hasta el miércoles 26 del presente mes a ambas partes para que hagan depósito de los documentos que quieren hacer valer en su demanda. Segundo: Fija la próxima audiencia para el jueves 27 del presente mes."

2) En la segunda audiencia celebrada el día 27 de abril del 2023, las partes concluyeron sobre el objeto de la presente demanda y el tribunal falló: "Primero: En cuanto a la incompetencia, se reserva el fallo para ser fallado conjuntamente con el fondo, pero por disposiciones distintas. Segundo: Otorga un plazo de 5 días a la parte demandante para depósito de documentos, terminado este plazo uno igual a la parte demandada para el mismo fin, terminado este último el expediente quedará en estado de ser fallado."





**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

**PRUEBAS APORTADAS**

Parte demandante.

Documentos:

1. Instancia en solicitud de fijación de audiencia depositado el 13-04-2023 por ante la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
2. Acto 670-2023 del 11-04-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez, demanda en referimiento en designación representante de cuotas sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L.
3. Certificado de Registro Mercantil No. 2559STI de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. de fecha 7 de septiembre del 2021.
4. Estatutos sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. de fecha 16 de noviembre del 2009.
5. Acta de Asamblea General Ordinaria Anual de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L. de fecha 28 de abril del 2015
6. Certificación núm. LGC-634-2022 de fecha 4 de mayo del 2022 expedida por la Cámara de Comercio y Producción de Santiago.
7. Ordenanza No. 0514-2020-SORD-00267 de fecha 18 de noviembre del 2020, dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
8. Sentencia No. 1497-2022-SSEN-00299 de fecha 13 de diciembre del 2022 dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago;
9. Acto núm. 633-2020 de fecha 17-11-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, advertencia y puesta en mora para suspender actuaciones en violación estatutos sociales & requerimiento declaración y producción de información.
10. Acto núm. 494-2020 de fecha 5-10-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, demanda en Partición de Bienes.
11. Acto núm. 600-2020 de fecha 23-10-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, rectificación por error material del acto núm. 494-2020 de fecha 5 de octubre del 2020.
12. Acta defunción del señor Jorge Salvador Sahdalá Vásquez.
13. Certificación núm. 11949 de fecha 18-10-2022 expedida por la Junta Central Electoral.
14. Acta de nacimiento del señor Manuel Alberto Sahdala Pérez.
15. Acta de nacimiento de la señora Gisela Altigracia Sahdala Pérez.
16. Acta de nacimiento de la señora Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez.
17. Acta de nacimiento de la señora Alida Isabel Sahdala Pérez.
18. Acta de nacimiento del señor Salvador Miguel Sahdala Alba.
19. Escrito Justificativo de Conclusiones Incidentales por ante procedimiento arbitral. Juana Miguelina Alba Castillo, Salvador Miguel Sahdala Alba y Multicentro Salvador, S.R.L., de fecha 06-06-2022.
19. Registro Mercantil de la sociedad comercial Almacenes Salvador Sahdala Alba, S.R.L. No. 21231-STI.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

20. Acta de Asamblea General Constitutiva de fecha 6 de agosto del 2020 de la sociedad comercial Almacenes Salvador Sadhala Alba. S.R.L.
21. Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de abril del 2021 de la sociedad comercial Almacenes Salvador Sadhala Alba. S.R.L.
22. Facturas de la sociedad comercial Almacenes Salvador Sadhala Alba. S.R.L. de fechas 20 de mayo del 2022 y 22 de febrero del 2023.
23. Acto núm. 634-2020 de fecha 17-11-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, invitación para designar representante de cuotas sociales indivisas dentro del capital social de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L.
24. Acto núm. 89-2021 de fecha 19 de febrero del 2021 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, notificación ordenanza No. 0514-2020-SORD-00267 Reiteración acto No. 634-2020 de fecha 17 de noviembre del 2020.
25. Acto núm. 738-2023 de fecha 24-04-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez, notificación y puesta en conocimiento de documentos.
26. Sentencia Civil núm. 366-99-00559 de fecha 10-05-1999, emitida por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
27. Acto núm. 289-2021 de fecha 19-04-2023 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, acto de notificación.

**Parte demandada.**

**Documentos:**

1. Acta inextensa de defunción del señor Jorge Salvador Sadhala Vásquez.
2. Certificado de defunción núm. 310017 del señor Jorge Salvador Sadhala Vásquez, emitido por la Clínica Corominas.
3. Acta inextensa de nacimiento del señor Salvador Miguel Sadhala Alba.
4. Acta inextensa de matrimonio entre los señores Jorge Salvador Sadhala Vásquez y Juana Miguelina de los Ángeles Alba Castillo.
5. Certificación de fecha 26-05-2022, emitida por la oficialía del estado civil de la segunda circunscripción de Santiago.
6. Acto núm. 670-2023 de fecha 11-04-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez, Demanda en designación representante de cuotas sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L.
7. Acta de asamblea general ordinaria celebrada en fecha 28-04-2015, de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.
8. Estatutos de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.
9. Registro Mercantil de la sociedad comercial Almacenes Salvador Sadhala Alba, S.R.L. No. 21231-STI.
10. Acto núm. 494-2020 de fecha 05-10-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, demanda en partición de bienes.
11. Acta inextensa de nacimiento del señor Manuel Alberto Sadhala Pérez.
12. Acta inextensa de nacimiento de la señora Gisela Altigracia Sadhala Pérez.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

13. Extracto de acta de nacimiento de la señora Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez.
14. Extracto de acta de nacimiento de la señora Alida Isabel Sahdala Pérez.
15. Certificación de fecha 14-02-2022, emitida por la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago.
16. Acto Núm. 110-2021 De Fecha 24-02-2021 Del Ministerial Samuel A. Crisóstomo, demanda en nulidad de declaración de defunción.
17. Acta de audiencia certificada de fecha 22-03-2023, de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
18. Acto núm. 69/2023 de fecha 19-04-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez.
19. Comprobante de recepción núm. 2023-r0139929 de fecha 11-04-2023.
20. Ordenanza civil núm. 0514-2020-SORD-00267 de fecha 18-11-2020 emitida por la
21. Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
22. Sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00299 de fecha 13-12-2022 emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.
23. Acto núm. 633-2020 de fecha 17-11-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, advertencia y puesto en mora para suspender actuaciones en violación estatutos sociales & requerimiento declaración y producción de información.
24. Instancia de solicitud del recurso de casación en contra de la sentencia núm. 1497-2022-SSEN-00299 de fecha 13-12-2022 emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.
25. Instancia del inventario de documentos con motivo de recurso de casación en contra de la sentencia 1497-2022-SSEN-00299 de fecha 13-12-2022 emitida por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago.
26. Acto núm. 333-2021 de fecha 14-04-2021 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, notificación apoderamiento publico autorizado con fines de auditoría.
27. Acto núm. 334-2021 de fecha 14-04-2021 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, respuesta al acto 122/2021 sobre uso de documentos argüido en falsedad.
28. Acto núm. 301-2021 de fecha 23-04-2021 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, acto de notificación de depósito de la declaración de inscripción en falsedad en la secretaria de la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
29. Acto núm. 187-2023 de fecha 04-04-2023 del ministerial Wilton A. Almonte, acto de notificación.
30. Acto núm. 468-2023 de fecha 21-02-2023 del ministerial Jerson I. Minier Vásquez, notificación sentencia núm. 1451-2022-INC-00002.
31. Acto núm. 508-2021 de fecha 20-05-2021 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, reiteración y advertencia.
32. Extracto de acta de defunción del señor Jorge Salvador Sadhala Vásquez.
33. Acto núm. 634-2020 de fecha 17-11-2020 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, invitación para designar representante de cuotas sociales indivisas dentro del capital social de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L.
34. Acto núm. 466/2020 de fecha 13-10-2020 del ministerial Darío Taveras Muñoz, constitución



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

de abogado.

35. Acto núm. 452-2020 de fecha 20-10-2020 del ministerial María Esperanza Lora De Espinal, demanda en referimiento en levantamiento de oposición.
36. Captura de correo electrónico con documento no legible de fecha 20-10-2020.
37. Acto núm. 122-2021 de fecha 01-03-2021 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, acto de intimación a uso de documento argüido en falsedad.
38. Acto núm. 123-2021 de fecha 02-03-2021 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, notificación de recurso de apelación Multicentro Salvador, S.R.L.
39. Acto núm. 269-2020 de fecha 19-11-2020 del ministerial Alvaro Bernaldo Jiménez de la Rosa.
40. Acto núm. 308-2021 de fecha 27-04-2021 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, demanda en responsabilidad civil.
41. Acuse de recibo núm. 991386 de fecha 10-03-2021.
42. Acto núm. 073-2023 de fecha 21-02-2023 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, notificación de sentencia.
43. Sentencia civil núm. 366-2022-SSEN-00401 de fecha 25-10-2022 emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
44. Acto núm. 210-2023 de fecha 01-02-2023 del ministerial Jerson L. Minier Vásquez, acto de notificación de demanda declinada para ser conocida mediante arbitraje por ante el centro de resolución alternativa de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago conforme sentencia núm. 366-2022-SSEN- 00401.
45. Instancia de solicitud de apoderamiento del proceso arbitral por causa de incompetencia declarada por sentencia civil núm. 366-2022-SSEN- 00401 de fecha 25-10-2022, emitida por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
46. Acto núm. 479-2021 de fecha 13-07-2021 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, acto de notificación de demanda en intervención voluntaria.
47. Instancia de escrito de demanda en intervención voluntaria, dirigido a la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.
48. Acto núm. 298-2022 de fecha 20-04-2022 del ministerial Jerson Leonardo Minier V., demanda en intervención forzosa.
49. Sentencia civil núm. 1451-2022-INC-00002 de fecha 08-11-2022, emitida por el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, Sexta Sala Civil de Asuntos de Familia.
50. Fotografía impresa a color.
51. Acta inextensa de nacimiento del señor Jorge Salvador Sadhala Vásquez.
52. Certificación de fecha 24-04-2023, emitida por el Licdo. Nuris E. Ureña, contador público autorizado.
53. Acta de actualización al registro nacional de contribuyentes de personas físicas de fecha 25-04-2023, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos.
54. Certificación de fecha 21-04-2022, emitida por el Ministerio de trabajo.
55. Acta de misión del centro de resolución alternativa de controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, INC de fecha 20-04-2022.
56. Instancia de escrito justificativo sobre medidas de instrucción de fecha s/n.
57. Instancia de escrito justificativo sobre medidas cautelares y solicitud de conclusiones parte

Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249

Expediente núm. 2023-0040165  
Página 9 de 19



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

demandadas de fecha s/n.

58. Instancia de demanda arbitral por violación de estatutos sociales, nulidad de actos, daños y perjuicios, ejecución forzosa de estatutos sociales, fijación de astreinte y regularización del estado Multicentro Salvador, S.R.L.

59. Acto núm. 759-2021 de fecha 16-07-2021 del ministerial Sergio Argenis Castro Javier, acto de notificación demanda arbitral por violación de estatutos sociales, nulidad de actos, daños y perjuicios, ejecución forzosa de estatutos sociales, fijación de astreinte, rendición de cuentas y regularización del estado de Multicentro Salvador, S.R.L., e intimación y puesta en mora a rendir cuentas.

60. Acto núm. 258-2023 de fecha 25-04-2023 del ministerial María Esperanza Lora de Espinal, acto de notificación.

61. Acto núm. 295-2022 de fecha 01-06-2022 del ministerial Samuel A. Crisóstomo, Intimación.

62. Acto núm. 398-2021 de fecha 11-10-2021 del ministerial Juliveica Marte Romero, acto de aclaración y/o rectificación material, demanda arbitral.

**Ponderación del caso**

1.-El tribunal ha sido apoderado de una demanda en referimiento que persigue la designación de un representante de cuota sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., interpuesta por los señores Manuel Alberto Sahdala Pérez, Gisela Altagracia Sahdala Pérez, Alida Isabel Sahdala Pérez y Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez, en contra de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., y los señores Miguelina Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhala Alba, asunto de la competencia de este tribunal en virtud de la disposición del art. 2, párrafo XV, de la ley 50-00, que modificó la Ley de Organización Judicial, No. 821 del año 1927.

2.- Que, de conformidad con la disposición de los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana, es deber de los órganos de administración de justicia, frente a los casos que son sometidos ante su sede, garantizar que el proceso sea conocido respetando las garantías mínimas que contemplan un debido proceso, enunciadas en el artículo 69 de nuestra Carta Sustantiva; y los contenidos en el artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

3.- Laparte demandante solicita por medio de esta instancia la designación de un representante de cuotas sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador SRL, hasta tanto los continuadores jurídicos y el cónyuge superviviente logren un acuerdo amigable al respecto o las cuotas sociales sean divididas por medio de sentencia definitiva sobre el proceso de partición de bienes, para lo cual solicita que se ordene al Instituto de contadores público autorizados de República Dominicana, que remita una terna.

En cuanto a la reapertura de debates.

4.- La parte citada solicita la reapertura de debates mediante instancia de fecha 08 de mayo del 2023, que le fue notificado a la parte citante en manos de su abogado apoderado y constituido mediante acto NO. 290/2023 de fecha 09 de mayo del 2023, del ministerial María Esperanza Lora,



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

alguacil ordinario de la tercera sala del juzgado de trabajo, alegando la existencia del laudo arbitral de fecha 04 de mayo del 2023, bajo el entendido que su existencia puede variar la suerte del proceso.

5.- La reapertura de los debates es una figura jurídica de creación jurisprudencial, por lo que no se encuentra regulada taxativamente en las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, que solo puede ser ordenada en los casos en que surjan hechos o documentos nuevos que incidan de manera tal en la litis principal y puedan hacer cambiar el curso de esta.

6.- La reapertura de los debates solo procede cuando aparecen documentos o hechos nuevos, y sean decisivos a la solución de la litis (S.C.J. 29 de Julio 1983, Bol. Jud. 872 Pág. 2061).

7.- En este caso si bien es cierto que la parte citante, justifica su solicitud por la existencia de un laudo arbitral de fecha 04 de mayo del 2023, la parte citada en su escrito de contestación a la reapertura de debates mediante acto de alguacil N0. 844/2023 de fecha 23 de mayo del 2023, establece que se opone a la reapertura, porque no justifico la parte citada que incidencia puede tener esa prueba en este proceso.

8.- El tribunal constitucional ha establecido respecto a esta figura jurídica que "...la reapertura de los debates supone volver a conocer un caso respecto del cual las partes presentaron conclusiones o tuvieron la oportunidad de presentarlas, lo cual coloca el expediente de que se trate en estado de recibir fallo, es decir, sólo pendiente de decisión. En este orden, los jueces deben ordenar la reapertura de los debates en circunstancias muy excepcionales; de ahí que el rigor de la motivación es mayor cuando se ordena que cuando se rechaza. i. Para rechazar una reapertura de los debates, bastaría que el juez de fondo indique que el documento presentado no amerita reabrir un caso. En cambio, para ordenarla, tendría que justificar, dando las razones correspondientes, que el documento o los documentos en que se sustenta la misma es o son nuevos y, además, pudieran tener incidencia en la suerte del proceso de que se trate. (TC. Sent. 0272/19, 8 de agosto del 2019 Pág. 26)

9.-La parte citada hizo la solicitud de reapertura de debates, sin embargo, no deposito los documentos que pretende hacer valer, para que el tribunal pudiera verificar su utilidad, pertinencia y relevancia en este proceso. Además, aun hubiera depositado el laudo arbitral de fecha 04 de mayo del 2023, cuya parte dispositiva transcribe en el acto N0. 290/2023 de fecha 09 de mayo del 2023, del ministerial María Esperanza Lora, alguacil ordinario de la tercera sala del juzgado de trabajo, el cual la parte citante, dio por conocido. Tampoco su existencia es determinante para incidir en la suerte de este proceso, motivo por el cual este tribunal procede a rechazar la solicitud, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

En cuanto a la producción forzosa de documentos.

10.- En cuanto a la solicitud presentada por la parte citada de producción forzosa de los documentos, descrito en otra parte de esta decisión, resulta improcedente y mal fundada, porque esos documentos se encuentran depositados en el expediente y aun no estuvieran, son documentos



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

que puede solicitar directamente en Registro Mercantil y en la Oficialía del Estado Civil correspondiente, razón por la cual se rechaza, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva de la decisión.

En cuanto a la excepción de incompetencia

11.- Procede en primer orden referirnos a la excepción de incompetencia planteada por la parte citada que sostiene que el juez de los referimientos es incompetente porque se apodero previamente al tribunal Arbitral, y se trata de una controversia sujeta al convenio arbitral conforme lo establece el art.45 de los estatutos sociales que dispone la competencia prorrogada por la autonomía de la voluntad de las partes, principios que debe primar en los acuerdos de arbitraje, remitiendo la misma por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago quien está apoderada de una acción arbitral con identidad de partes, causa y objeto.

12.- La parte citante solicita que se rechace la excepción de incompetencia y sostiene que los mismos demandados de manera expresa solicitaron al tribunal arbitral que se declarara incompetente.

13.- En este caso el hecho de que el tribunal arbitral fuera apoderado no implica que el juez de los referimientos no tenga competencia para adoptar cualquier medida de carácter provisional y en los casos previsto en los art. 101, 109 y 110 de la ley 834 del 1978, en aplicación de la disposición del art. 13 de la ley 489-08, Sobre Arbitraje Comercial, que dispone: "No será incompatible con un acuerdo de arbitraje que una parte, ya sea con anterioridad a las actuaciones arbitrales o durante su transcurso, solicite de un tribunal del orden judicial, la adopción de medidas cautelares ni que el tribunal conceda esas medidas, sin perjuicio de la facultad reconocida al tribunal arbitral de ordenar tales medidas de conformidad con las reglas establecidas en el Artículo 21"; por tanto, este tribunal resulta competente para conocer de la demanda en referimiento, motivo por el cual se rechaza la excepción de incompetencia planteada.

14.- Para mayor abultamiento es necesario establecer que no se trata de un conflicto entre socios, sino que el conflicto nace del reclamo de unos derechos sucesorales, cuya acción no se encuentra sujeta al arbitraje, sino a la jurisdicción ordinaria, estando apoderada de la demanda principal en partición la Sexta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. Estos supuestos coherederos sostienen tener derechos sobre los bienes relictos de Jorge Salvador Sadhala Vázquez, socio de la empresa Multicentro Salvador y procuran que se adopte una medida provisional y conservatoria para la protección de sus derechos, sin que se afecte la operatividad de la entidad comercial, puesto que, hasta el momento la empresa se encuentra sin gerente porque no se ha cubierto la vacante dejada por el de cujus que era el accionista mayoritario y gerente, hasta tanto, se defina la suerte de la demanda principal en partición de bienes, de la cual se encuentra apoderada la citada sala de familia.

Inadmisibilidad de la demanda por el principio electa una vía.

15.- La parte citada también solicita que se declare inadmisibile la presente demanda por haber

Ordenanza civil núm. 0514-2023-SORD-00249

Expediente núm. 2023-0040165  
Página 12 de 19



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL,  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

elegido previamente una vía, en este caso la vía arbitral, ya que conforme a la documentación depositada existe una demanda arbitral donde se está peticionando expresamente la regulación de la compañía Multicentro Salvador, S.R.L. como medida conservatoria y provisionales la designación de un representante conforme el acta de misión depositada por ante la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, solicitando la parte citante que se rechace el medio de inadmisión porque desistió de ese pedimento ante el tribunal arbitral.

16.- Efectivamente al ponderar este tribunal el acta de misión de fecha 20 de abril del 2022, del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santiago, INC; que fue depositada en tiempo hábil por la parte citada, se verifica que ciertamente dentro de las pretensiones que persigue la parte demandante en sede arbitral se encuentra la designación de un representante de cuotas sociales y administrador judicial, sin embargo también consta en los documentos depositados en el expediente que la parte citante desistió de dicho pedimento, para apoderar la jurisdicción ordinaria, motivo por el cual se rechaza el medio de inadmisión, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**Inadmisibilidad por falta de calidad**

17.- La parte citada solicita que se declare inadmisibile la demanda por falta de calidad de la parte citante, sosteniendo en síntesis como fundamento de sus pretensiones: a) el Registro mercantil de la compañía Multicentro Salvador, S.R.L., el apellido del de cujus señor Salvador Sdhala no coincide con el de los demandantes, b) que la demanda principal en partición se encuentra sobreseida hasta tanto se decida las cuestiones que desvirtúan la calidad de estos, c) la calidad de los demandantes no se encuentra acreditada sino por el contrario no ha sido mínimamente probada ni por actas de nacimiento que lo sustenten, ni actos de comprobación y en el ámbito de las sucesiones, la calidad queda acreditada cuando el accionante ha demostrado tener vocación sucesoral.

18.- La parte citante solicita su rechazo y en su escrito justificativo de conclusiones sostiene como mérito de su pretensión lo siguiente: a) que los demandantes probaron su calidad con las actas de nacimiento que se encuentran depositada en el expediente con las cuales demuestran que son hijos de Jorge Salvador Sdhala Vásquez. B) que conforme certificación expedida por la Junta Central Electoral que el señor Jorge Salvador Sdhala Vásquez realizó un cambio al primer apellido de "Sdhala" a "Sahdala"; C) que los estatutos sociales referentes a la transformación a sociedad de responsabilidad limitada de Multicentro Salvador, S.R.L. fueron suscritos por el señor Jorge Salvador Sdhala Vásquez quien firmó como socio mayoritario.

19.- EN este caso no ha sido un punto controvertido entre las partes que el señor Jorge Salvador Sdhala Vásquez, ha fallecido y que este era el gerente y socio mayoritario de la empresa Multicentro Salvador SRL, tampoco es un punto controvertido la existencia de las actas de nacimiento de la parte citante en donde constan que son hijos reconocidos de Jorge Salvador Sdhala Vásquez, el punto controvertido es que la parte citada sostiene que el apellido del de cujus señor Salvador Sdhala no coincide con el de los demandantes. La alteración en la escritura del nombre no es determinante para excluir la filiación, cuando la identidad del declarante se





**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

acredita con el número de su cedula de identidad y electoral. Además de que la parte citada Salvador Miguel Saldala Alba, se ha atribuido la calidad de socio y heredero, cuando en los estatutos sociales de la compañía de fecha 16 de noviembre del 2009, su primer apellido se encuentra escrito de la misma forma que tienen los citantes, a saber, cómo Salvador Miguel Saldala Alba, igualmente el nombre del de cujus se encuentra escrito como Jorge Salvador Saldala Vásquez.

20.- Debe decirse que en materia de referimiento cuando se alega la falta de calidad, la cual tiene que ver con la validez del título con que una parte actúa en justicia, no podría el juez cuestionar dicho título cuando esto es lo que se discute en el fondo. En efecto uno de los puntos en conflicto es la determinación de los herederos y de los bienes a partir, asunto de la competencia del juez de fondo apoderado de la demanda en partición de bienes, a quien le corresponde determinar la condición de heredero de la parte demandante, siendo esta la razón que motiva esta demanda en referimiento, en la que solicitan que se adopte una medida provisional hasta tanto se defina la suerte de la demanda principal, en la cual, los citantes son partes demandantes, razón por la cual debe rechazarse el medio de inadmisión de falta de calidad, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

**Inadmisibilidad por falta de interés.**

21.- Solicita la parte citada que se declare inadmisibile la presente demanda por falta de interés, ya que existe una decisión previa del juez de los referimientos que ordena abstenerse de registrar a la Cámara de Comercio cualquier asamblea de la compañía. Así mismo, los propios demandantes han interpuesto una oposición de celebrar asambleas de manera que el propósito de la presente demanda contraviene las actuaciones previas, las cuales mantienen a la entidad Multicentro Salvador, S.R.L., ante la imposibilidad el de realizar asambleas.

22.- La parte citante solicita que se rechace dicho medio de inadmisión y sostiene en su escrito justificativo de conclusiones que "son hijos del finado, Jorge Salvador Saldala Vásquez, deviniendo en continuadores jurídicos del mismo, estos tienen la calidad y el interés de agenciar la designación de un representante de las cuotas sociales que le pertenecieron a su padre, más aún cuando la parte contraria se niega a designarlo de mutuo acuerdo y mantiene una administración por vías de hecho del local y fondo de comercio de Multicentro Salvador, S.R.L".

23.- En efecto contrario a lo establecido por la parte citada, en principio tienen interés jurídico los demandantes, en solicitar la designación de un representante de las cuotas sociales que pertenecían a Jorge Salvador Saldala Vásquez, dentro de la empresa Multicentro Salvador, S.R.L., que se encuentran en estado de indivisión, sobre las cuales sostienen tener derechos en su calidad de coherederos, cuya finalidad precisamente es que se pueda celebrar la asamblea, motivo por el cual se rechaza el medio de inadmisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.  
En cuanto al fondo.

24.- El objeto de la demanda es la designación de un representante de las cuotas sociales que pertenecían a Jorge Salvador Saldala Vásquez, dentro de la empresa Multicentro Salvador, S.R.L., con el objetivo de que luego de ser juramentado convoque asamblea general ordinaria y/o



## PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO

extraordinaria, según corresponda, para decidir sobre los siguientes puntos: 1) Designar gerente (s) y apoderados especiales independientes para la administración, gestión y dirección de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.; 2) Designar las personas con derecho a firma autorizadas ante entidades de intermediación financiera; 3) Designar las personas autorizadas ante la Dirección General de Impuestos Internos; 4) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia desde el año 2015 hasta la fecha de fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez; 5) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia de hecho desde el fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez hasta la fecha en que se inicien los trabajos; 6) Ordenar la preparación de un informe sobre las cuentas sociales con la finalidad de ser evaluadas y aprobadas en una futura asamblea general; 7) Designar Contador Público Autorizado independiente de los socios para la realización de una auditoría de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L.; 8) Designar consultor jurídico y/o abogado externo que asesore legalmente y represente de forma independiente los intereses de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L ante los tribunales ordinarios o extraordinarios; 9) Cualquier otro punto que fuera de interés para el cumplimiento del objeto de la sociedad y los estatutos societarios

25.- La parte demandada en cuanto al fondo concluye: "Que se rechace la demanda por improcedente, mal fundada, sobre todo por la falta de urgencia y seriedad, donde pueda la intervención del juez de los Referimientos prevenir un daño potencial susceptible de producirse en cualquier momento o cuando a falta de tomarse la medida de manera inmediata un perjuicio irremediable. Ya que en el caso de la especie son los demandantes quienes mantienen la oposición de celebrar asamblea, que luego de tres años de la muerte mantiene una oposición que no justifica un daño potencial susceptible de producirse. Por no existir una turbación ilícita y peligro inminente, lo cual prohíbe al Juez de los Referimientos prejuiciar lo principal, ya que Juez no puede perjudicar lo principal: Es decir que no puede estatuir sobre el fondo del derecho; no puede decir, no posee autoridad jurisdiccional y no puede decidir sobre una contestación que no tenga seriedad y mucho menos. Proceder en consecuencia, Rechazando la demanda en Referimientos por falta de pruebas de sus alegatos de los demandantes, que justifiquen sus pretensiones, y confundiendo a los Jueces al pretender introducirse en un inmueble que no es de su propiedad, el cual está paralizado por su requerimiento".

26.- El artículo 1315 del Código Civil Dominicano establece la carga de la prueba, la cual en principio, está cargo del demandante, ya que impone el criterio de que todo aquel que alega un hecho en justicia debe probarlo y según jurisprudencia de nuestra Suprema Corte de Justicia: "*las partes están obligadas aportar las pruebas de sus derechos mediante los procedimientos organizados por la ley, de donde resulta que el Juez está limitado a los documentos que le son sometidos al debate y que han sido producidos de acuerdo a la prescripciones legales*" (B.J. 1043, págs. 53-59).

27.- Conforme a la certificación de registro mercantil ISS9STI los socios de la empresa eran Jorge Salvador Sadhala Vásquez y Salvador Miguel Sadhala Alba, siendo el único gerente Jorge Salvador Sadhala Vásquez y este falleció el 01 de abril del 2020, según acta de defunción depositada en el expediente, de modo que la empresa se encuentra sin representante legal. Asimismo, de los estatutos sociales se evidencia que el capital social de la compañía estaba dividido



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

46,870 cuotas sociales, que fueron atribuidas a los socios en proporción a sus aportes de la siguiente manera: Jorge Salvador Sahdala Vásquez: 46.832 cuotas y Salvador Miguel Sahdala Alba 38 cuotas, según los estatutos de fecha 16 de noviembre del 2009, de modo que el señor Jorge Salvador Sahdala Vásquez, al momento de su fallecimiento era propietario de más del 95% de las cuotas sociales. De modo que el único socio no puede atribuirse la calidad de representante legal de la empresa en violación a los estatutos sociales y a lo dispuesto por la ley. En este caso la medida resulta útil para la operatividad de la razón social, así como para proteger su patrimonio y evitar que se pueda lesionar el derecho de los sucesores.

28.- En efecto los estatutos sociales, que son los que rigen la vida de la persona moral, disponen en su art. 14, lo siguiente "Indivisibilidad de las Cuotas Sociales. Las cuotas sociales serán indivisibles frente a la sociedad, la cual no reconocerá más que un solo titular por cada cuota. Para ejercer los derechos inherentes a sus cuotas sociales, los copropietarios indivisos deberán designar uno de ellos para que los represente ante la sociedad. A falta de entendimiento, el copropietario indiviso más diligente podrá solicitar la designación de un mandatario mediante instancia elevada al juez presidente de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial correspondiente al domicilio social"

29.- La referida clausula es compatible con la disposición del Art. 193, Párrafo III, de la ley 479-08, dispone que "Los copropietarios indivisos de acciones deberán estar representados por un solo mandatario. En caso de desacuerdo, éste será designado en virtud de ordenanza rendida por el juez de los referimientos en ocasión de una demanda incoada por el copropietario más diligente"

30.- "La jurisprudencia ha ampliado el alcance del juez de los referimientos para designar un administrador judicial en materia de sociedades, por considerarla una medida útil para proteger el patrimonio de la sociedad y con ello los interés de los socios, apartando como únicos requisitos los establecidos en el art. 1961, numeral 2, del Código Civil y 109 de la Ley núm. 834-78, pues al respecto, ha sido juzgado por este plenario "que no procede la designación de un administrador judicial de una sociedad perteneciente a una sucesión si no hay propiamente dicho un litigio entre las partes respecto de la administración, propiedad o posesión de los bienes que componen la sucesión y si la sociedad ejerce en forma normal y natural las actividades comerciales para las que fue creada, aun cuando se hayan presentado desavenencias personales entre los miembros de la sucesión"

31.-Aplicando el criterio jurisprudencial al caso que nos ocupa es estrictamente necesario la designación de un representante legal de las cuotas sociales, para que, conforme a los estatutos que rigen la empresa, se pueda celebrar la asamblea y se designe un administrador provisional, hasta tanto, se decida la suerte de la demanda en partición de bienes, como medida útil para evitar que una parte sea beneficiada más que la otra de los bienes que integran la sucesión, mientras dure el proceso de partición. Asimismo, para no afectar la operatividad de la razón social, urge que tenga un representante legal, porque obviamente no puede ejercer las actividades comerciales para la que fue creada con normalidad. Razones por las cuales se acoge de manera parcial la demanda.

32.- En ese sentido procede que se ordene al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

República Dominicana (Filial de Santiago), remitir una terna de 3 contadores públicos a los fines de escoger el representante a ser designado, con el objetivo de que proceda a participar en la asamblea para: *Designar gerente (s) y apoderados especiales independientes para la administración, gestión y dirección de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.; 2) Designar las personas con derecho a firma autorizadas ante entidades de intermediación financiera; 3) Designar las personas autorizadas ante la Dirección General de Impuestos Internos; 4) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia desde el año 2015 hasta la fecha de fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez; 5) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia de hecho desde el fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez hasta la fecha en que se inicien los trabajos; 6) Ordenar la preparación de un informe sobre las cuentas sociales con la finalidad de ser evaluadas y aprobadas en una futura asamblea general; 7) Designar Contador Público Autorizado Independiente de los socios para la realización de una auditoría de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L.; 8) Designar consultor jurídico y/o abogado externo que asesore legalmente y represente de forma independiente los intereses de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L. ante los tribunales ordinarios o extraordinarios.*

33.-En cuanto a la solicitud de fijar astreinte en contra de los señores Juana Miguelina de los Ángeles Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhalá Alba por cada día de retardo en que impidan la entrada al domicilio de Multicentro Salvador, S.R.L., a partir de un día franco computados del momento de la notificación de la ordenanza, procede que se acoja en virtud de la disposición de los arts. 107 de la ley 834 del 1978 y 69 de la Constitución en cuanto a garantizar la tutela judicial efectiva. En consecuencia, se impone un astreinte de RD\$ 2,000. 00 diario, en contra de la parte citadas por cada día de retardo que *impidan la entrada al domicilio de Multicentro Salvador, S.R.L., a partir de un plazo de 5 días, computados desde el momento en que se notifique el auto de designación de representante de cuotas sociales.*

34.- Se rechaza la solicitud de autorizar el uso de la fuerza pública a favor del representante designado para el hipotético caso de que no le permitan la entrada al domicilio de la sociedad comercial Multicentro Salvador, S.R.L, por improcedente y mal fundado, toda vez que no hay una situación actual y por demás la ejecución de lo ordenado se garantiza con la imposición del astreinte.

35.- El referimiento es una institución jurídica que tiene como fundamento y esencia la toma de decisiones provisionales, que no tocan el fondo del asunto en aquellos casos de urgencia y cuando existan riesgos manifiestamente graves que ameriten que se adopten las medidas provisionales correspondientes.

36.- Que todo el que sucumbe en justicia será condenada al pago de las costas, las cuales pueden ser distraídas a favor de los abogados que hayan expresado que las estuvieran avanzando, conforme a las disposiciones del artículo 130 del Código de Procedimiento Civil.

37.- Que es de pleno derecho disponer la ejecución provisional y sin fianza de las ordenanzas en referimiento, en virtud de las disposiciones de los artículos 105 y 127 de la ley 834.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Esta cámara administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

**FALLA:**

**Primero:** Declara buena y válida la presente demanda en referimiento que persigue la designación representante de cuota sociales de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., interpuesta por los señores Manuel Alberto Sahdala Pérez, Gisela Altagracia Sahdala Pérez, Alida Isabel Sahdala Pérez y Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez, en contra de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., y los señores Miguelina Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhala Alba, por haber sido interpuesta de conformidad con la ley.

**Segundo:** En cuanto al fondo acoge de manera parcial la demanda en referimiento que persigue la designación de un representante de cuota sociales indivisas de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., interpuesta por los señores Manuel Alberto Sahdala Pérez, Gisela Altagracia Sahdala Pérez, Alida Isabel Sahdala Pérez y Miriam Celeste del Carmen Sahdala Pérez, en contra de la entidad comercial Multicentro Salvador, S.R.L., y los señores Miguelina Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhala Alba, por los motivos que constan en esta decisión.

**Tercero:** Se ordena la designación de un representante de las cuotas sociales pertenecientes al finado *Jorge Salvador Sadhalá Vásquez*, en la sociedad comercial *Multicentro Salvador, S.R.L.*, en consecuencia se ordena al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de República Dominicana (Filial de Santiago), remitir una terna de contadores públicos a los fines de escoger el representante a ser designado, con el objetivo de que proceda a participar en la asamblea para: *1) Designar gerente (s) y apoderados especiales independientes para la administración, gestión y dirección de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L.; 2) Designar las personas con derecho a firma autorizadas ante entidades de intermediación financiera; 3) Designar las personas autorizadas ante la Dirección General de Impuestos Internos; 4) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia desde el año 2015 hasta la fecha de fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez; 5) Ordenar la preparación de un informe de gestión de la gerencia de hecho desde el fallecimiento del señor Jorge Salvador Sadhalá Vásquez hasta la fecha en que se inicien los trabajos; 6) Ordenar la preparación de un informe sobre las cuentas sociales con la finalidad de ser evaluadas y aprobadas en una futura asamblea general; 7) Designar Contador Público Autorizado independiente de los socios para la realización de una auditoría de la entidad Multicentro Salvador, S.R.L.; 8) Designar consultor jurídico y/o abogado externo que asesore legalmente y represente de forma independiente los intereses de la sociedad Multicentro Salvador, S.R.L. ante los tribunales ordinarios o extraordinarios*

**Cuarto:** Se deja a cargo de la parte más diligente realizar las diligencias de lugar a los fines de que se renita una terna de 3 contadores públicos, para elegir uno para la mencionada función, proceder por auto a su designación y luego a su juramentación, previa citación de partes.



**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL**  
**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTIAGO**

Quinto: Se impone un astreinte en contra de Juana Miguelina de los Ángeles Alba Castillo y Salvador Miguel Sadhalá Alba, a favor de la partes citadas, de RD\$2,000.00, diarios, por cada día de retardo en que impidan la entrada al representante de la cuotas sociales designado al domicilio de Multicentro Salvador, S.R.L., computados a partir del plazo de 5 días, que inicia con la notificación del auto de designación del representante.

Sexto: Declara esta decisión ejecutoria de manera provisional sin prestación de fianza no obstante cualquier recurso que contra la misma se interpusiere.

Séptimo: Condenar a los señores Juana Miguelina de los Ángeles Alba Castillo, Salvador Miguel Sadhalá Alba al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho de los abogados los abogados Hilario Ochoa Estrella y Luis Rodolfo Caraballo quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad

Nuestra ordenanza así se pronuncia, ordena y firma.

ANA D. ALMONTE MARTINEZ, Secretaria Titular de la CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTIAGO, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por la juez que figura en ella.

La presente copia se expide en Santiago de los Caballeros, hoy día 21 del mes de julio del año 2023, para los fines correspondientes.



**ANA D. ALMONTE MARTINEZ \***  
**Secretaria Titular**

Impuestos Fiscales	Ley	Cancelados	Numeración
RD\$30.00	Ley 33-91	21/7/2023	239526577 07-8
RD\$30.00	Ley 196	21/7/2023	4314445
RD\$50.00	Ley 03-19	21/7/2023	3641479



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA  
Ana D. Almonte Martínez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:  
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/52cc134e-1e48-45d7-abf0-5a78cb414dc0>



